LLAMADO A CONCURSO DE TITULARIDAD DE REGISTROS VACANTES.

Se llama a concurso para cubrir la titularidad de los Registros Notariales vacantes al 30 de septiembre de 2017:

Primera Circunscripción Nros. 72, 119, 142, 272, 389, 474, 586
Segunda Circunscripción Nros. 30, 176
Tercera Circunscripción: Nro. 172

Capítulo I. De los registros a concursar.

Artículo 1º) Los Registros a concursar serán aquellos que hayan quedado vacantes al día 30 de septiembre de cada año, considerando la vacancia definitiva de los Registros que se produjera a partir del día uno de octubre del año anterior. El domicilio del Registro que se cubra deberá estar dentro de la misma circunscripción Notarial en donde se encontraba dicha vacancia.

Artículo 2º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º) del presente reglamento, se llamará a Concurso para acceder a la titularidad de un Registro Notarial cuando se creen nuevos Registros a los fines de cumplir con la proporcionalidad de un notario por cada cinco mil habitantes.

CAPITULO II. Llamado a Concurso

Artículo 3º) El llamado a Concurso se hará una vez al año en tanto y en cuanto se den las circunstancias establecidas en los artículos 1º) y 2º) del presente reglamento, en concordancia con lo prescripto por el 73 de la Ley 3058 (T.O. Ley 7346). Cada año el programa para los exámenes escritos y orales será determinado y publicado por el Colegio Notarial de Mendoza en el Boletín Oficial y su contenido versará sobre temas jurídicos notariales.

Artículo 4°) El Colegio Notarial publicará antes del 15 de noviembre de cada año, el llamado a Concurso conjuntamente con el Programa para los exámenes escrito y

oral. La publicación se realizará dos (2) veces seguidas en el Boletín Oficial, y por una (1) vez en un diario de circulación en la Provincia con la misma anticipación.

Artículo 5º) Los aspirantes a la titularidad de un Registro Notarial en la provincia de Mendoza, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos a tales efectos por la Ley 3058 (T.O. Ley 7346) y artículos 1º y 2º del Decreto Reglamentario 339/07.

Artículo 6º) A las doce horas del día 30 de noviembre o del día hábil administrativo inmediato posterior, si aquel fuera feriado, y sin posibilidad de presentación del trámite por "nocturna", expirará el plazo para que los aspirantes a la titularidad de un Registro presenten la documentación exigida a los fines de su participación en el concurso próximo inmediato. La presentación deberá constar de: una solicitud de inscripción acompañada de los comprobantes que acrediten su matriculación en el Colegio Notarial, colegiación y antecedentes de orden personal, profesional y académico a que se refiere el artículo 80 de la Ley 3058 (T.O. Ley 7346).

Artículo 7º) La presentación deberá hacerse en forma personal por el aspirante o con apoderado especial con facultades suficientes para hacer la misma. La Secretaría del Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza y las Secretarías de la Segunda y Tercera Circunscripción Notarial, serán los órganos receptores de las presentaciones.

Artículo 8º) De cada aspirante se confeccionará un legajo, al cual se le agregará el resultado de las oposiciones que realice. El concurso constará de antecedentes y oposición. Los antecedentes se presentarán cumpliendo en la fecha indicada en el artículo 6°) con las exigencias y puntajes establecidos a partir del artículo 10°).

Artículo 9°) La oposición constará de un examen escrito y otro oral, bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento. Por Resolución de Consejo Superior, los aspirantes a la titularidad de un Registro Notarial inscriptos en tiempo y forma, podrán participar del concurso a realizarse de la siguiente manera: 1) En el mes de diciembre se realizará el examen escrito, y en el mes de marzo del año siguiente el examen oral.

Capítulo III. De los antecedentes

Artículo 10º) El puntaje por concurso de antecedentes se asignará a cada aspirante de la siguiente forma: a) Antigüedad en el título de notario: medio (0,50) punto por cada año, con un máximo de cuatro (4) puntos. b) Antigüedad en la matrícula del Colegio Notarial: medio (0,50) punto por cada año, con un máximo de cuatro (4) puntos. c) Antigüedad en el ejercicio de la profesión ya sea como titular o adscripto de un Registro notarial, tres (3) puntos por cada año de ejercicio con un máximo de doce (12) puntos. d) Antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado o procurador medio (0,50) punto por cada año de ejercicio, con un máximo de cinco (5) puntos. e) Acreditar la autorización de escrituras traslativas de dominio, o con vocación registral inmobiliaria: un quinto (0,20) de punto cada uno con un máximo de cinco (5) puntos; f) A los antecedentes de orden académico jurídico notarial se les concederá un puntaje general que no podrá exceder de veinte (20) puntos, los que se asignarán de la siguiente manera: f-1) Cursos universitarios de post-grado de hasta un año de duración: máximo de un punto y medio (1,50); y de más de un año de duración: hasta un punto y medio (1,50) más por cada excedente, con un máximo de cinco (5) puntos. f -2) El título de Doctorado en las Ciencias del Derecho: cinco (5) puntos. f -3) Seminarios Universitarios: un cuarto de punto (0,25), con un máximo de cuatro (4) puntos. f-4) Monografías, ponencias fundadas y trabajos presentados en congresos, jornadas, seminarios o cursos, o trabajos publicados por revistas o medios de difusión jurídicos o notariales: de medio (0,50) punto a un punto y medio (1,50) cada uno con un máximo de quince (15) puntos. f-5) Inscripción y asistencia a congresos o jornadas: un quinto (0,20) de punto cada uno con un máximo de cinco (5) puntos. f-6) La obtención en anteriores concursos de alguno de los cinco primeros puestos en el orden de lista para la adjudicación de registros: dos (2) puntos por cada puesto obtenido en dichas condiciones. f-7) La participación en anteriores concursos en que hubiere sido eliminado, medio (1/2) punto por cada

participación. f-8) Desempeño como autoridad de Consejo Superior o Consejo de Circunscripción en este u otro Colegio Notarial: medio (0,50) punto por cada año en el cargo con un máximo de dos (2) puntos. Los antecedentes jurídicos notariales mencionados deberán acreditarse fehacientemente mediante certificaciones expedidas por universidades nacionales o privadas debidamente autorizadas, o colegios o entidades profesionales u otras entidades de jerarquía a juicio del Tribunal.

Artículo 11º) Para los cómputos previstos en los incisos precedentes se considerarán como año entero las fracciones mayores de seis (6) meses y serán desechadas las fracciones menores de ese lapso.

Artículo 12º) El puntaje que podrán obtener los aspirantes por sus antecedentes, será de hasta cincuenta (50) puntos. Los antecedentes desfavorables en el ejercicio del notariado, de la abogacía o de la procuración serán evaluados en cada caso en sesión secreta por el Tribunal con quórum para su funcionamiento, quien establecerá por mayoría de cuatro quintos (4/5) el puntaje a deducir del total asignado por antecedentes hasta un máximo de veinte (20) puntos''.

Artículo 13º) Luego de haber sido asignados los puntajes que correspondan a los aspirantes por sus antecedentes, se procederá a tomar las pruebas de oposición, las que consistirán en un examen escrito y en un examen oral, conforme al programa que a tales fines confeccionará cada año el Consejo Superior del Colegio Notarial. El puntaje que podrán obtener los aspirantes por las pruebas de oposición será de hasta cincuenta (50) puntos, de los cuales corresponderán veinticinco (25) puntos a la prueba escrita y veinticinco (25) puntos a la prueba oral. Las pruebas de oposición serán eliminatorias, por lo que el aspirante que obtuviere menos de dieciocho (18) puntos en la prueba escrita no tendrá acceso a la prueba oral, y el que obtuviere menos de dieciocho (18) puntos en la prueba oral quedará eliminado del concurso, quedando sin efecto el puntaje asignado por antecedentes.

Artículo 14º) Inasistencia: El aspirante que decida no presentarse en el examen escrito, previsto en el reglamento, deberá comunicar dicha decisión con una antelación de tres días hábiles a la fecha del examen, venciendo este plazo a las doce horas. Esta comunicación deberá hacerse por escrito ante la Secretaría Administrativa del Colegio Notarial. El aspirante inscripto que hubiera decidido no participar en el Concurso y no realizara en la forma prevista la debida comunicación de su decisión, tendrá una sanción que consistirá en abonar una suma de pesos similar al costo de los gastos en los que incurrió el Colegio por la expectativa de su presentación. Dicha suma será abonada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al día del examen escrito. Si el aspirante no abonara dicha suma, quedará impedido de presentarse al próximo llamado a Concurso.

Capítulo IV. De las oposiciones

Artículo 15º) El examen escrito, se tomará a los aspirantes en el mes de diciembre de cada año y el examen oral en el mes de marzo del año siguiente en las fechas en que determine el Tribunal. El examen escrito se realizará en una sola sesión cuya duración no podrá exceder de cuatro (4) horas y versará sobre dos (2) temas del programa publicado. Una vez comenzado el examen escrito y asignados los temas, los aspirantes deberán permanecer en la sala del concurso, donde no tendrá acceso ninguna persona ajena al acto. Conforme a la cantidad de aspirantes, este examen podrá efectuarse en uno (1) o más turnos dando prioridad a los aspirantes de la Segunda y Tercera Circunscripción.

Artículo 16º) El Tribunal deberá corregir y puntuar, en forma plenaria, y publicar los resultados dentro de los diez días hábiles posteriores al examen escrito.

Artículo 17º) La oposición oral será pública y versará sobre uno (1) o dos (2) temas del programa según estime el Tribunal, habiendo sido los mismos desinsaculados para cada aspirante con anticipación al examen, el que no podrá durar más de cuarenta (40) minutos. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, los miembros del Tribunal podrán hacer preguntas al aspirante sobre cualquier tema

del programa publicado, o sobre el contenido de los trabajos por él presentados como antecedentes. El puntaje asignado por el Tribunal tanto en la prueba escrita como en la oral, será irrecurrible.

Artículo 18º) La decisión del jurado en cuanto a la aprobación de los exámenes de cada aspirante, deberá ser unánime en lo que respecta al mínimo exigible para no quedar eliminado, es decir, dieciocho (18) puntos entre veinticinco (25) para el examen escrito y de dieciocho (18) puntos entre veinticinco (25) para el examen oral, es decir, que bastará que el voto de un solo miembro del Tribunal considere que el aspirante no ha alcanzado el mínimo establecido en el presente artículo, para que el aspirante quede eliminado para el concurso en el que haya participado.

Artículo 19º) El Tribunal expresará el resultado del concurso dentro de los diez (10) días hábiles de concluida la última oposición oral y dentro de los tres (3) días hábiles de expresada dicha decisión se publicará en el Boletín Oficial a cargo del Colegio Notarial de Mendoza, por el término de tres (3) días corridos, la lista de los aspirantes con su correspondiente puntaje en orden decreciente. La decisión se anotará en un libro de actas llevado a tales efectos por el secretario del Tribunal. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la última publicación, el Tribunal elevará a la Suprema Corte de Justicia el orden de lista para que proceda a efectuar las designaciones pertinentes si correspondiere. Cuando ninguno de los aspirantes obtenga la calificación señalada en el artículo 8º del presente reglamento Concurso será declarado desierto por el Tribunal.

CAPITULO V. Del Tribunal

Artículo 20º). El Tribunal deberá quedar integrado antes del uno de diciembre de cada año. Estará compuesto y actuará según lo determina el Art. 80 de la Ley 3058 (T.O. Ley 7346), y el Art. 12 del Decreto Reglamentario 339/07. Deberá ser integrado por: a) Un (1) representante o miembro de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas o Sociales de las Universidades Argentinas Nacionales y uno (1) por cada una de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas privadas,

que otorguen el título de abogado y cuyo contenido de la carrera incluya las asignaturas de Derecho Notarial y Derecho Registral, o título de Notario o Escribano y cuyos rectorados tengan su sede en la provincia de Mendoza; b) Un (1) miembro por la Universidad Notarial Argentina o de la Academia Nacional del Notariado; c) Un (1) Notario Titular, en ejercicio, en la provincia de Mendoza designado por el Consejo Superior del Colegio Notarial; d) Un (1) miembro integrante del Tribunal de Ética del Colegio Notarial de Mendoza, designado por dicho Tribunal; y e) Un (1) miembro designado por la Suprema Corte de Justicia o por el Poder Ejecutivo con título de Abogado y/o Escribano. Los organismos, instituciones y entidades nombradas designarán al menos un (1) miembro alterno que podrá actuar en forma indistinta en reemplazo del titular. El Colegio Notarial convocará, anticipadamente y por nota simple, a las Instituciones mencionadas a formar parte del referido Tribunal, debiendo éstas contestar sobre su participación, antes del vencimiento de los plazos establecidos.

Artículo 21º) El Tribunal sesionará con simple mayoría de sus miembros (con un mínimo de tres (3) miembros), en la sede del Colegio Notarial. El Tribunal nombrará un Presidente y un Secretario, elegidos entre y por sus titulares, por simple mayoría de votos. El Presidente organizará el concurso de acuerdo a las pautas establecidas en este reglamento y velará por el fiel cumplimiento del mismo. El Secretario llevará el libro de actas y anotará todas las circunstancias que a entender de cualquiera de los miembros del Tribunal sean consideradas relevantes. Los miembros del Tribunal no percibirán por sus funciones remuneración alguna, pero el Colegio Notarial, por decisión del Consejo Superior, podrá establecer un reconocimiento en concepto de viáticos.

Aprobado en sesión de Consejo Superior del 9 de noviembre de 2017. Acta 1.165